

dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 30 de mayo de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LAS CTRAS. BA-700 Y CC-700, DE LA N-430 A LA C-401 POR CAMPOLUGAR. TRAMO: N-430 - C-401

T.M.: CAMPOLUGAR

PROPIETARIO:
HNOS. SANCHEZ GONZALEZ

ORDEN de 30 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Mejora del abastecimiento de agua a Brozas».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Brozas
Día: 30-06-94
Hora: 11,00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 30 de mayo de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: MEJORA DE ABASTECIMIENTO A BROZAS

T.M.: BROZAS

PROPIETARIOS:
TEODORO RABAZ PACHECO
FERNANDO BURGOS RODRIGUEZ

RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de mejora de Abastecimiento a Pinofranqueado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 24 de mayo de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MEJORA DE ABASTECIMIENTO A PINOFRANQUEADO

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones, entre ellas la construcción de grandes presas.

Conforme al artículo 13 del Reglamento antes citado, la Dirección General de Infraestructura remitió con fecha 10 de junio de 1993, a la Agencia de Medio Ambiente, la memoria-resumen del proyecto, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto estudia la construcción de una presa de gravedad, de

hormigón en masa sobre el río Los Angeles, incluyendo la instalación de una tubería de conducción enterrada y la construcción de un nuevo depósito regulador en Pinofranqueado.

Las características principales del proyecto se recogen en el Anexo II de esta Resolución.

Recibida la referida memoria-resumen, la Agencia de Medio Ambiente estableció a continuación un período de consultas a persona, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Agencia de Medio Ambiente dio traslado a la Dirección General de Infraestructura de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las consultas se recogen en el Anexo I.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido a trámite de información pública, junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 127 de fecha 2 de noviembre de 1993, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento. Transcurrido el plazo legalmente establecido la Agencia de Medio Ambiente comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado.

Durante el período de información pública no se han formulado alegaciones.

Los aspectos más destacados del referido Estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio del proyecto de mejora de abastecimiento a Pinofranqueado (Cáceres).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los

potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen por la presente declaración, para que la ejecución del proyecto pueda ser considerado ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1) Se realizarán las medidas correctoras definidas en el estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente declaración.

2) Durante la fase de construcción, las instalaciones auxiliares de obra en especial las dedicadas al machaqueo, almacenamiento temporal de materiales, canteras, préstamos, etc., se ubicarán en el vaso del embalse.

Si no fuera posible la ejecución de este condicionante, y en cualquier caso para la creación de vertederos se redactará un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que deberá ser presentado a esta Agencia de Medio Ambiente y que incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas de restauración para las zonas utilizadas como plantas de hormigón y asfalto, tránsito de maquinarias, almacén de materiales, parque de maquinarias; y canteras, graveras y zonas de préstamos indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obras, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.

3) Se realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastres de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones auxiliares para la ejecución de la obra, incluyendo cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de digestión en número y características suficientes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío a gestor autorizado, así como a las operaciones que impliquen movimiento de tierras, voladuras, lavado de áridos y desvío de cauce.

4) Una vez finalizada la obra, se procederá a la integración

paisajística de la obra y a la recuperación ambiental de las áreas destinadas como escombreras y vertederos, así como la adecuación y revegetación de las márgenes del río y de los taludes creados durante la obra, mediante la aplicación de las medidas correctoras expuestas en el estudio.

5) Se realizará un estudio de las necesidades del ecosistema fluvial existente aguas abajo de la presa. El estudio establecerá un caudal mínimo ecológico. Los valores y frecuencias de caudales así definidos, tendrán que considerarse debidamente desde el inicio de la explotación.

6) Dado que el embalse tiene como finalidad el abastecimiento de agua potable, se deforestará hasta la cota de máximo nivel ordinario. Esta operación se realizará en tiempo y forma, de modo que no afecte a los procesos de cría, puesta y maduración de los pollos de la avifauna existente.

7) Programa de vigilancia ambiental.

Se completará el Programa contenido en el Estudio de Impacto Ambiental con los siguientes puntos:

a) Durante la obra, un informe semestral relativo al control de vertidos y funcionamiento de los sistemas de tratamiento previstos.

b) Antes de suscribirse el acta de recepción provisional de las obras, un informe que describa las medidas correctoras y de recuperación ambiental e integración paisajística realmente ejecutadas.

c) Durante tres años tras la conclusión de las obras, informes de periodicidad no superior a un año sobre la calidad de las aguas fluyentes, la eficacia del caudal ecológico circulante y la evolución de las áreas de recuperación ambiental y paisajística.

ANEXO I

CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Pinofranqueado	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	—
ADENEX	X
CEPA	—

Aspectos más significativos de las respuestas recibidas:

— El Ayuntamiento de Pinofranqueado plantea la posibilidad de cubrir el muro de hormigón con pizarra.

— ADENEX en su respuesta también apunta la idea de recubrir el muro con pizarra. Por otra parte, esta asociación indica como sugerencia a tener en cuenta, el reducir la capacidad del embalse; así como poner en práctica un plan de reforestación de la cuenca receptora, mediante la utilización de especies autóctonas.

ANEXO II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto tiene como objeto garantizar el abastecimiento de agua a Pinofranqueado y a las alquerías de Saucedá, Mesegal, Robledo y La Muela.

Para ello se proyecta la construcción de una presa, de un depósito regulador y la instalación de una serie de tuberías de conducción enterradas.

La presa proyectada es de gravedad, de hormigón en masa, con taludes de 0,075 aguas arriba y 0,75 aguas abajo. Tiene una longitud total de coronación de 107,40 m., una altura máxima sobre cimientos de 21,00 m.

Dispone de un aliviadero el labio libre de 28 m. y de una toma para el abastecimiento en la cota 530,50 y de un desagüe de fondo en la cota 527,50.

El embalse tiene una capacidad de 592.288 m.³ hasta la cota de su aliviadero (540,50) siendo la capacidad útil del embalse de 547.185 m.³

La conducción es una tubería de fundición dúctil de 200 mm. de diámetro y presión de 16 Atms. Tiene una longitud total de 9.125 m. y una derivación de 80 mm. de diámetro y 302,00 m. de longitud para abastecer a Saucedá y una segunda derivación, que partiendo del depósito de Pinofranqueado llega hasta el depósito de Mesegal de 100 mm. de diámetro y 1.805 m. de longitud.

El depósito regulador tiene una capacidad de 500 m.³

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El objetivo del proyecto es garantizar el abastecimiento de agua a Pinofrankueado y a las alquerías de Saucedá, Mesegál, Robledo y La Muela.

El embalse proyectado se localiza en el Río de Los Angeles en la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

Tras la descripción del estado actual del abastecimiento a las poblaciones mencionadas se estudia y analiza posibles alternativas existentes al proyecto. De las tres alternativas presentadas, desecha el recrecer la presa actual por poseer una cuenca reducida y elimina la alternativa de construir un embalse sobre el río Avellanar por necesitar una presa desmesuradamente alta debido a las condiciones topográficas del valle.

El inventario ambiental recoge los distintos aspectos del medio físico, incluyendo datos relativos a la topografía, relieve, paisaje, climatología, suelos y geología. También contiene un apartado dedicado al medio humano, vegetación y fauna.

La identificación y valoración de impactos se obtiene mediante una matriz de doble entrada. Considera un total de 48 posibles factores ambientales, agrupados en medio económico y social, medio geofísicos y medio biológico, flora y fauna. Al mismo tiempo se considera un total de 29 acciones capaces de producir impactos agrupados en usos del agua, acciones del proyecto y localización de zonas afectas.

Los impactos negativos más significativos que resalta el estudio son:

— La imposibilidad de utilizar los suelos inundados por el propio embalse.

— La modificación de la morfología del terreno afectado por la presa y el camino de acceso.

El Estudio en los siguientes capítulos describe medidas preventivas a tomar durante la fase de construcción y medidas correctoras para mejorar las condiciones ecológicas de la zona.

Como medidas correctoras se propone:

— Recuperación del suelo fértil del embalse.

— Deforestación del vaso.

— Estabilización de cárcavas próximas a la presa.

— Restauración y creación de sotos fluviales.

— Integración paisajística de la conducción y los caminos de acceso.

El Estudio concluye con el programa de vigilancia y el documento de síntesis.

ANÁLISIS DE CONTENIDO

El Estudio desarrolla el contenido exigido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con carácter general, el análisis de la situación preoperacional se considera adecuada, tanto en el desarrollo del medio físico-biológico como del medio social. El Estudio de Impacto Ambiental trata de forma correcta las posibles afecciones sobre el medio socioeconómico, físico y biológico, indicando medidas preventivas y correctoras adecuadas para disminuir el Impacto Ambiental negativo de la obra.

No obstante, es necesario destacar que el tratamiento que el Estudio de Impacto Ambiental dedica al caudal ecológico se considera insuficiente para la protección de los biotopos presentes en el río, no determinándose el caudal mínimo ecológico.

Por otra parte, el estudio no define convenientemente las medidas de recuperación ambiental destinadas a la plantación de árboles en los márgenes del río y del embalse.

Las deficiencias anteriormente señaladas quedan subsanadas mediante el Anexo que completa el estudio de Impacto Ambiental y la aplicación del condicionado de la presente Declaración.

Mérida, 24 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES